

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - FREDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000414 (Agosto 31 de 2020)	VERSIÓN: 02

"Por la cual se retoma de forma gradual y progresiva el trabajo presencial en el Área Metropolitana de Bucaramanga".

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, la Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, Decreto 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, la Resolución No 666 del veinticuatro (24) de abril de 2020, el Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, la Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, Resolución 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 faculta al Jefe de la Entidad u Organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado.
2. Que el artículo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013 determina como una de las funciones del Director del Area Metropolitana la de *"Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos"*.
3. Que mediante Resolución No 385 del doce (12) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el treinta (30) de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha establecida o cuando desaparezcan las causas que dieron origen o, si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.
4. Que el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibidem ordenó a los jefes, representantes legales, administradores o quien haga sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19.
5. Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad COVID 19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.
6. Que una práctica recomendada por el Gobierno Nacional para los días de emergencia sanitaria, es la de revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, sus funciones y actividades y determinar cuáles pueden cumplirse desde sus casas, evaluando los mecanismos que tengan para realizarlas, aclarando que esto no constituye una modalidad de teletrabajo.
7. Que de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional se deben adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.
8. Que mediante Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.
9. Que mediante Resolución No 000270 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga suspendió la atención presencial al público a partir del día diecisiete (17) de marzo de 2020 e implemento el trabajo en casa para sus funcionarios, empleando los elementos tecnológicos con los cuales cuenta la entidad, hasta la finalización de la de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir, hasta el 30 de mayo de 2020. Sin embargo, esta medida podría finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparecieran las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementaran, podría ser prorrogada.
10. Que mediante Decreto 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000414 (Agosto 31 de 2020)	VERSIÓN: 02

11. Que el artículo 3 de la norma precitada consagra que *"Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

(...)"

12. Que mediante Resolución No 666 del veinticuatro (24) de abril de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberán ser implementados por los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL.
13. Que mediante Decreto 637 del seis (06) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto
14. Que mediante Resolución No 844 del veintiséis (26) de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
15. Que mediante la Directiva Presidencial No 003 del veintidós (22) de mayo de 2020, se determinó que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas; de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas

De igual manera, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

14. Que mediante Circular Externa 100-009 de 2020 los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, presentaron una serie de acciones para la adopción de las directrices desarrolladas en los Decretos Legislativos 491 y 539 de 2020, y en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta la vigencia de la emergencia sanitaria; entre otras, está la de:

"1. Priorizar el trabajo en casa, regulado en el Decreto legislativo 491 de 2020, como medida principal para que los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios desempeñen sus funciones y cumplan con sus obligaciones, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:

a) Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial - HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica - EPOC.

b) Mujeres en estado de embarazo.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN No. 000414</p> <p>(Agosto 31 de 2020)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

c) *Personas mayores de 60 años.*

d) *Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.*

En dichos casos, se recomienda a las entidades extender la modalidad de trabajo en casa aún superado el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

15. Que atendiendo las circunstancias atrás señaladas, mediante Resolución No 000332 del veintinueve (29) de mayo de 2020, se prorrogó la Resolución No 000270 del diecisiete (17) de marzo de 2020.
14. Que mediante Resolución No 1462 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
15. Que mediante Decreto No. 1168 del veinticinco (25) de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, impartió instrucciones que tienen por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.
16. Que el artículo 8 del Decreto atrás señalado, señala que *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares"*
14. Que mediante la Directiva Presidencial No 07 del veintisiete (27) de agosto de 2020, se determinó que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de noviembre del presente año, se entrará en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19.
14. Que la Directiva Presidencial atrás señalada determinó además:
- "Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:*
- 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*
 - 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público*
- (...)
- En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control ya las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
14. Que atendiendo a lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga iniciará el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera presencial, dando cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementará acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No. 000414 (Agosto 31 de 2020)	VERSIÓN: 02

15. Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RETOMAR de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga, prestará sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa; para lo cual se dará cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad que tiene implementados la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área Metropolitana de Bucaramanga, continuará prestando el servicio a los ciudadanos a través de los sistemas y/o canales oficiales tecnológicos de comunicación e información en la página web de la entidad www.amb.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Subdirector y Jefe de Oficina deberá informar y diligenciar el formato creado para tal fin a la Secretaría General, del personal que prestará los servicios de manera presencial, dando cumplimiento estricto a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Subdirector y Jefe de Oficina deberá establecer la forma en que realizará la atención de los usuarios según su ámbito de competencia, de lo cual deberá informar a la Secretaría General, respetando los protocolos de bioseguridad que tiene implementados la entidad.

ARTICULO QUINTO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020.


SAMUEL JAIMES BOTIA
 Director

Elabora: Ruth Yaneth Cordero Villamizar-Profesional Universitario S.G. 
 Revisó: Raque Martínez García-Profesional Universitario S.G. 
 J Mario Barragán Pachón-Profesional Especializado S.G. 
 Martha Yaneth Lancheiros Gaona-Secretaria General 